



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Doc. Signed by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

3518 DDMEX41N4FD...

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, Apartado A, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Constitución política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción I y II, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la definición de Servicios Ambientales del artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes:

La responsabilidad del Poder Legislativo en la materia de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte; o bien entre el gobierno federal con el local, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica. En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

I LEGISLATURA

- a) Derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;
- b) Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;
- c) La adición de nuevas normas; y
- d) Reformas de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

Planteamiento del Problema

1.- La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, tiene como objeto en su Título Primero Disposiciones Generales, en su numeral

- 1. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación³*

2.- Esto significa que cada una de las definiciones establecidas en la Ley corresponden a una interpretación científica, acorde con un marco conceptual objetivo, coherente, racional y sistemático. Que corresponda a una definición acorde con la Leyes Reglamentarias de competencia en la materia en el ámbito local, federal e internacional.



I LEGISLATURA

3.- Específicamente, el concepto de Servicios Ambientales, en el ámbito de la normatividad federal, contienen la siguiente interpretación. En la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en su Artículo 3º, se entiende por:

XXXVI. Servicios Ambientales: *los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;*

Esta definición en la LGEEPA, la cual fue promulgada el 1º de marzo de 1988, es una interpretación genérica del concepto de servicios ambientales, no explica los tipos de servicios ambientales que existen. Para los especialistas la definición es suficiente en el contexto en que se aprueba la LGEEPA.

4.- La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en la definición de Servicios Ambientales, en su artículo 5º, el texto anota lo siguiente:

Servicios Ambientales: *Aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras;*

5.- Esta definición es una explicación ampliada de la definición que se anota en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, tampoco hace referencia a los tipos de servicios ambientales que oficialmente se tienen definidos en el ámbito internacional.

6.- De ahí la importancia de actualizar la definición de Servicios Ambientales en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, ya que ello permite precisar, qué son los servicios ambientales y cuántos tipos de servicios ambientales se tienen registrados oficialmente. Dando con ello, congruencia a la definición de



Servicios Ambientales y la importancia que tiene la de ampliar su explicación en la Ley en comento.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

1.- Nuestro país de acuerdo los estudios de especialistas:

México es uno de los países más biodiverso del mundo (Sarukhan y Dirzo, 2001), ya que posee cerca de 10% de la diversidad florística del planeta (Rzedowski, 1993) y un alto grado de endemismo, esto es, especies únicas en el mundo (Rzedowski, 1991).¹

De acuerdo al análisis de la propia FAO-ONU y de diversos organismos internacionales especializados en materia ambiental, el cambio climático es el principal factor de riesgo en este nuevo milenio, el daño que ya ocasiona en diferentes ecosistemas y lo que puede generar a mediano y largo plazo, puede ser desastrosos en playas, bosques, ríos, manglares y que decir del impacto en los cinco reinos definidos por la biología: animal, vegetal, fungi, protoctista y monera.

Por ello, la importancia de los servicios ambientales o ecosistémicos, que son el fundamento para que los ecosistemas pervivan en una perspectiva de largo plazo en el que la denominada sustentabilidad sea garantía de que la vida en el planeta puede mantener un equilibrio entre el ser humano y la naturaleza.

2.- Los criterios de la FAO, respecto a los servicios Ecosistémicos o Ambientales están considerados como:

“...el motor del medio ambiente. Son esenciales para la vida. La tierra, el agua, el aire, el clima y los recursos genéticos han de utilizarse de forma responsable para que beneficien también a las generaciones futuras”

“La base de recursos naturales y los servicios ecosistémicos son los cimientos de todos los sistemas agrícolas y alimentarios. Con vistas a garantizar la prestación de servicios

¹ Ruelas-Monjardin, L.C., Chávez-Cortéz, V.L. Barradas Miranda, A.M. Octaviano y L. Calva. 2010. **Cap.9 “Uso ecológico”**. En: Jiménez Cisneros, B., Torregosa, M.L. y Aboites, L. (Eds). El Agua en México: causas y encauses. Editado por la Academia Mexicana de Ciencias. Pp. 237-264. ISBN: 978-607-95166-1-1

**DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS****morena**

ecosistémicos esenciales, es necesario respaldar y mantener las funciones de los ecosistemas y proteger la biodiversidad.”²

Los anteriores argumentos le dan sustento a lo relevante de los servicios ambientales o ecosistémicos para el presente y el futuro de las generaciones, no solo de la humanidad, sino, como principio la naturaleza entendida a través de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales.

3.- De la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio³, que se formuló para el 2000, se identificó que la estrategia planteada por la ONU, en lo que se denominó como Objetivos del Milenio estaban rebasados. Eso indicó que el impacto antropogénico en los últimos cincuenta años fue desastroso para todos los ecosistemas en el mundo. Con una tendencia a un escenario desastroso para quinta década del año 2000.

De acuerdo con las cuatro conclusiones de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, se identifica lo siguiente:

- a) Impacto de los ecosistemas en el mundo en los últimos cincuenta años tiene un proceso irreversible a la diversidad en la tierra;
- b) Los cambios a los ecosistemas han generado grandes beneficios económicos y altos costos para las poblaciones de los ecosistemas impactados, como la pobreza y desigualdad;
- c) Tendencia a la degradación mayor de los servicios ambientales, ya para entonces se consideró que no se lograrían los Objetivos del Milenio por la ONU; y,
- d) Para revertir la degradación de los ecosistemas a nivel mundial se plantean que se den cambios de fondo en las instituciones, políticas y en sus prácticas

2.- Los cuatro servicios ecosistémicos o ambientales⁴, con base en los criterios de la FAO son:

² ONU. <http://www.fao.org/ecosystem-services-biodiversity.enero.2021>.

³ La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (EM) fue convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan en el año 2000. Iniciada en 2001, la EM tuvo como objetivo evaluar las consecuencias de los cambios en los ecosistemas para el bienestar humano y las bases científicas para las acciones necesarias para mejorar la conservación y el uso sostenible de los mismos, así como su contribución al bienestar humano.

⁴ Servicios ecosistémicos y diversidad. ONU-FAO. <http://www.fao.org/ecosystem-services-biodiversity>



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

- a) *Abastecimiento*: son los beneficios materiales que las personas obtienen de los ecosistemas, por ejemplo, el suministro de alimentos, agua, fibras, madera y combustibles.
- b) *Regulación*: son los beneficios obtenidos de la regulación de los procesos ecosistémicos, por ejemplo, la regulación de la calidad del aire y la fertilidad de los suelos, el control de las inundaciones y las enfermedades y la polinización de los cultivos.
- c) *Apoyo*: son necesarios para la producción de todos los demás servicios ecosistémicos, por ejemplo, ofreciendo espacios en los que viven las plantas y los animales, permitiendo la diversidad de especies y manteniendo la diversidad genética.
- d) *Culturales*: son los beneficios inmateriales que las personas obtienen de los ecosistemas, por ejemplo, la fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual.

En ese sentido, podemos identificar y entender que los servicios ambientales, son vitales para la existencia de la vida en la naturaleza y en la vida humana. Sin ellos, no puede existir ningún tipo de vida, mucho menos podemos hablar de la sustentabilidad, como la mayor pretensión en este nuevo milenio, es por ello, que se propone ampliar la definición de servicios ambientales, en la perspectiva de tener una conceptualización integral en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita diputada del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la definición de Servicios Ambientales del artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, que se indica:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la definición de Servicios Ambientales del artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
---------------	-----------------



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

I LEGISLATURA

ARTÍCULO 5º. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

...

SERVICIOS AMBIENTALES: Aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

...

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

...

SERVICIOS AMBIENTALES: **Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano** y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

Dado en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS
/09075701E0F40...

DIP. MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA